



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

ÀREA DE HACIENDA TRANSPARENCIA Y PEDANÍAS

DELEGACIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

### MOCIÓN

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

El artículo 4.1 apartados a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria así como la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus propios tributos, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que, “*La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección*”, en los términos establecidos en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 y la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales o su adaptación a las normas vigentes.

A partir de este marco normativo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a la descripción del hecho imponible de las tasas por utilización privativa del dominio público, estableciendo en su artículo 20.1 que el mismo se fundamenta en la existencia de un “*aprovechamiento especial*” que genera una utilidad económica o un beneficio particular para el sujeto pasivo.

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                                    | Nom                           | Data       | Emissor cert               | Núm. sèrie cert                                      |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|----------------------------|------------------------------------------------------|
| REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS | MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO | 07/09/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 1244310688239311058454539<br>78415535129705553852696 |



En el caso de una entidad del Tercer Sector que gestiona un centro social o socio-sanitario, los vehículos destinados a la asistencia, transporte de personas usuarias con discapacidad o servicios operativos del centro no generan ningún rendimiento económico, mercantil ni lucrativo para la entidad. La reserva de dominio público no busca una ventaja competitiva ni un beneficio empresarial privado, sino que es un soporte logístico estrictamente necesario para el ejercicio de una actividad de naturaleza eminentemente social y asistencial.

Es por ello que resulta necesaria la modificación del artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en el sentido de añadir un apartado 3 que regule el supuesto de no sujeción para las reservas vinculadas a estas entidades del tercer sector de la discapacidad.

En este sentido, por la Delegación de Hacienda y Presupuestos, SE PROPONE:

Impulsar las actuaciones para proceder a la elaboración de la correspondiente propuesta de acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase del Ayuntamiento de València, en el sentido de establecer un nuevo apartado 3 en el artículo 8 que contemple como supuesto de no sujeción a dicha tasa las reservas vinculadas a entidades del tercer sector de la discapacidad que gestionen centros sociales o socio-sanitarios respecto de vehículos destinados a la propia asistencia, transporte de personas usuarias o servicios operativos del centro, y que, previos los trámites pertinentes, se traslade al Pleno para su aprobación.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                                    | Nom                           | Data       | Emissor cert               | Núm. sèrie cert                                      |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|----------------------------|------------------------------------------------------|
| REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS | MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO | 07/09/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 1244310688239311058454539<br>78415535129705553852696 |